

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº

4187

BUENOS AIRES, 28 JUL 2010

VISTO el Expediente N.º 1-47-13046-07-3 y el Expediente 1-47-22565-

07-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y

Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo de una denuncia del

Departamento de Personal de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos

y Tecnología Médica, mediante la cual se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos

que, revisadas las copias de la documentación remitida por la firma financiera "Caja de

Crédito CUENCA C.L.", referente a la solicitud de un crédito de la modalidad del

Decreto 691/2000 por parte del agente Rodrigo Víctor Pollini, se hallaron varias

irregularidades.

Que en dicha ocasión, la Jefa del Departamento de Personal informó que

la copia del formulario de Certificado de Haberes del agente (fojas 5), enviado entre la

documentación, no presenta el mismo formato que los expedidos por esa oficina, que la

firma de la Jefa ha sido falsificada, que el sello no es el utilizado por ese Departamento,

que el monto de afectación para créditos no es el que corresponde y que la retribución y

antigüedad del agente no son los reales.

1



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

4187

DISPOSICIÓN Nº

Que por su parte, en la copia del recibo de haberes del agente Pollini (fojas 4) el número de legajo no es el correspondiente a dicho agente, así como tampoco la fecha de ingreso al Organismo, su nivel y su grado, los haberes y los descuentos no se corresponden con ninguna liquidación del personal de esta Administración, el número de recibo no corresponde al de la partida de abril del 2007 (fecha de emisión de la copia del recibo), y no se advierte el logo que utiliza la ANMAT.

Que el Departamento de Asuntos Judiciales de esta Administración Nacional, tomando la intervención de su competencia, realiza la denuncia penal correspondiente (fojas 13) según el artículo 177, inciso 1) del Código Procesal Penal, radicándose la causa en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 12.

Que mediante Disposición ANMAT N.º 4707/07 (fojas 18/23) se ordena instruir un sumario administrativo según el procedimiento previsto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N.º 467/99, tendiente a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades disciplinarias respecto de los hechos mencionados.

Que recibidas las actuaciones por el Departamento de Sumarios, se cita a declarar a la Jefa del Departamento de Personal, Nélida Magdalena Morinigo, quien ratificó la denuncia obrante a fojas 1.

Que a continuación la agente Morinigo señaló que detectó la irregularidad en ocasión de mantener una charla telefónica con la Sra. Nancy Quiroga, de la firma Cuenca C.L., y que al informar sobre las irregularidades encontradas en otra solicitud de



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº

4187

una agente de esta ANMAT, la Jefa del Departamento de Personal fue puesta en conocimiento de la solicitud de un crédito por parte del Sr. Pollini.

Que la Sra. Morinigo declaró haber recibido copias de la documentación de la solicitud de crédito del Sr. Pollini, constatando las irregularidades denunciadas y que procedió a informar a las autoridades de la ANMAT sobre los hechos.

Que a fojas 28 se elevaron las actuaciones para que se disponga la suspensión de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Decreto 467/99, debido a que la causa penal iniciada, a partir de la denuncia de fojas 13, se encontraba en trámite.

Que a fojas 29/36 obran copias de la resolución de fecha 10 de marzo de 2008 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 12, Secretaría N.º 23, por la que se sobresee al agente Rodrigo Victor Pollini del delito de adulteración del formulario de certificación de haberes denunciado en las actuaciones de referencia.

Que para resolver de esta manera, el magistrado tuvo en consideración los siguientes hechos: Pollini declaró que los datos consignados en la documentación que se acompañara al certificado de haberes que se cuestiona en los obrados no se corresponden con los que se encuentran en la documentación en su poder; la fotografía inserta en la fotocopia del DNI del imputado no coincide con la de la fotocopia del DNI que se utilizara para solicitar el crédito, así como tampoco se corresponde el domicilio real del agente; los datos del recibo de sueldo que acompaña a la solicitud de crédito no contiene datos correctos, figurando en forma errónea el nombre de la obra social, la categoría, el



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICION DE

4 1 8 7

legajo, el monto, la fecha de ingreso, coincidiendo ello con la versión de Pollini y los recibos de sueldo auténticos, que adjuntó a la causa la ANMAT; de los estudios caligráficos se desprende que ni los textos ni las firmas, obrantes en la solicitud de crédito personal con logo "CUENCA" y en el certificado de haberes emitido el 30 de mayo de 2007, se corresponden con las firmas de Pollini.

Que por lo expuesto, el Juez concluye que debido a que la solicitud del crédito no fue completada ni suscripta por Pollini y que la fotografía del DNI, utilizado para llevar adelante la maniobra, no es la del imputado, puede inferirse que no ha sido el agente de esta ANMAT quien se presentó para gestionar el crédito que dio origen a las actuaciones, ya que no existe ninguna constancia de que haya presentado los documentos apócrifos en cuestión.

Que continúa el magistrado expresando que no resulta posible identificar quién asumió la identidad del agente Pollini y solicitó un crédito utilizando sus datos, documentos de identidad e instrumentos supuestamente expedidos por la ANMAT, ya que según la declaración testimonial de Victor Manuel Marcelo Di Salvo, apoderado de Cuenca S.A., las tratativas para los créditos del Decreto 691/00 se realizan con un comercializador y no es posible establecer quién atendía a cada cliente, pues simplemente estos señalaban las irregularidades para que luego se evaluara la posibilidad de asignarse o no el beneficio, pero no se registraba en la entidad qué empleado atendía a cada cliente.

of H



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº

4187

ANMAT

Que finaliza la resolución judicial decretando el sobreseimiento de Victor Rodrigo Pollini, en base al principio de inocencia que rige en nuestro ordenamiento jurídico, y sobreseyendo al agente por los delitos que se le imputaban.

Que del análisis de todo lo expuesto con anterioridad surge que de las pruebas tanto del sumario administrativo, como de las de la causa penal, no puede inferirse que el agente Rodrigo Victor Pollini haya solicitado crédito alguno a la entidad crediticia Cuenca C.L.

Que si bien prima facie los elementos aportados por el Departamento de Personal de la ANMAT ameritaron la instrucción de un sumario, por la sospecha de que los instrumentos apócrifos, supuestamente expedidos por esta Administración, habrían sido falsificados por el agente Pollini, a cuyo favor sería el crédito solicitado, las pruebas de pericias caligráficas y testimoniales, obrantes en la causa N.º 8793/07, permiten concluir que el imputado Pollini no realizó acciones tendientes a perpetrar acción ilícita alguna, así como ningún otro agente de esta ANMAT.

Que es en este sentido que corresponde clausurar este sumario, adoptando la resolución judicial como válida para determinar la falta de responsabilidad del agente Pollini, ya que mal podría la Administración Pública, sin violar el principio de congruencia que debe regir los actos del Estado, tener por configurado un hecho y atribuir la responsabilidad resultante a uno de sus empleados, cuando la Justicia Penal se ha expedido en forma contraria.

O + #



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" DISPOSICIÓN Nº 4187

Que como lo ha sostenido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo: "Si se absuelve en la instancia penal a un funcionario, la sanción administrativa resulta improcedente si se invocan exacta y precisamente los mismos hechos y circunstancias que sirvieron de base al pronunciamiento penal. Si así no fuere, se penetraría en el mundo del caos, rompiéndose con la unidad lógica que esencialmente debe existir en la actuación de los órganos estatales." (C. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I°, 17/7/97, "Sanchez, Marta S. v. Consejo Federal de Inversiones").

Que asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación en uno de sus dictámenes estableció que: "Si en sede penal se tuvo por probada -en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada- la inexistencia de los hechos que se les atribuía a los Agentes, una decisión administrativa posterior en sentido contrario, importaría desconocer el pronunciamiento judicial." (Dictámenes PTN 201:189).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y por el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

6



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº

1 8 7

ARTÍCULO 1°.- Declárase, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N.º 467/99, que, en la investigación efectuada con motivo de los hechos irregulares descritos en el considerando de la presente, no se ha individualizado responsabilidad de ningún agente de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Anótese; Remítase copia de la presente disposición a la FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en los términos previstos en el Artículo 123 del Decreto N.º 467/99. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N.º 1-47-13046-07-3 y 1-47-22565-07-1

DISPOSICIÓN N.º

A.N.M.A.T.